

RES. 163/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005907, Ent. N° 25/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2019, convocada para la presentación de “Proyecto ejecutivo y construcción de un complejo cultural en la Ciudad de la Costa”;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 19/02858 del 12.04.2019, autorizó el llamado a licitación y aprobó el Pliego Particular de Condiciones (Concurso-Licitación);

2) que se efectuaron publicaciones en el sitio web de Compras Estatales, el 8.05.2019 y en el Diario Oficial, el 10.05.2019;

3) que al acto de apertura de fecha 20.06.2019, se presentaron cuatro firmas, con las siguientes cotizaciones: DORILER S.A.: \$ 22:000.000, URBENAL S.A.: \$ 21:974.007, TACME S.R.L.: \$ 31:995.330 e INSUR S.R.L.: presentó dos proyectos: \$ 21:991.779 y \$ 21:999.999;

4) que la Comisión Evaluadora con fecha 31.07.2019, señaló que, en base al análisis de las propuestas presentadas, posibilidades y adaptabilidad del proyecto, planificación y capacidad de crecimiento, como el alcance de las instalaciones, se definió como ganador del proyecto al Estudio Cristoff de Sierra, Arq Fernando de Sierra, asociados a la empresa constructora INSUR S.R.L., valorándose el diseño arquitectónico y la definición programática de la propuesta;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 17.10.2019, remitió los obrados a la Dirección de Acondicionamiento Urbano, a efectos de que se aclararan algunos puntos: con relación al rubrado que presentaron las cuatro empresas; respecto al aporte unificado de la construcción, señalándose que las firmas DORILER S.A. e INSUR S.R.L. aplicaron un porcentaje distinto al que corresponde (75.8%), y por último, verificar el puntaje otorgado a la empresa URBENAL S.A., en lo que respecta a la presentación del cronograma y plazos propuestos de obra;

6) que la Dirección de Acondicionamiento Urbano con fecha 17.10.2019, informo que, con relación a la formalidad de presentar la cotización de acuerdo al rubrado general que ofrece la Dirección habitualmente, al tratarse en este caso de la presentación de un proyecto y su ejecución, existe la posibilidad de que los oferentes presenten rubrados distintos según la solución proyectual que desarrollen. Con relación, al aporte unificado de la construcción, Decreto N° 341/018 corresponde a un 75.8%, si bien la empresa INSUR S.R.L., ganadora de la presente licitación, desarrolla un porcentaje distinto, el mismo supera el porcentaje reglado en un 0,2%, motivo de aproximación de decimales en la planilla presentada, por lo cual se entendió que la oferta es válida. Asimismo, se señaló que, se actualizó cuadro comparativo, no existiendo modificación en el orden de prelación de los puntajes. En virtud de lo expuesto, dicha Dirección aconsejó nuevamente, la adjudicación a la firma INSUR S.R.L., con el proyecto de Estudio Cristoff de Sierra;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 18.10.2019, informó que, teniendo en cuenta el Pliego de Condiciones Particulares, la normativa vigente y los informes emitidos, se analizaron las cuatro propuestas presentadas, efectuándose las siguientes puntualizaciones:

- a) en cuanto a la presentación de las ofertas, todas se ajustaron a lo dispuesto por el artículo 3.4 del Capítulo III del Pliego, dado que presentaron

los tres sobres solicitados, y b) con relación a la cotización, todas las empresas cumplieron con el Pliego, al establecer los precios unitarios y totales con impuestos incluidos. Por lo expuesto y de acuerdo con los fundamentos de los informes técnicos relacionados, se recomendó la adjudicación a la empresa INSUR S.R.L., con el proyecto de Estudio Cristoff de Sierra, por un monto total de \$ 21:991.779, incluidos IVA y Leyes Sociales;

8) que por Resolución del Intendente N° 18/08000 de fecha 25.10.2019, se dispuso - ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la adjudicación del objeto del llamado a la empresa propuesta, por el monto referido ut supra;

9) que por la Mesa de este Tribunal se solicitó para mejor proveer que se informara sobre el vínculo existente entre Insur SRL y el estudio C. de Serra Arqs. (cuya oferta fue seleccionada) la responsabilidad que les corresponde y si están inscriptos en el Rupe;

10) que en la oportunidad, por Oficio de 30/12/2019 se remite la información solicitada, de la que surge que:

- a) la firma INSUR SRL se encuentra inscripta en el RUPE, ya que es esta la que se presenta como oferente.
- b) los proyectistas Cristof y De Sierra asumen la responsabilidad de la realización del Anteproyecto avanzado que conforma la oferta de la empresa INSUR SRL y la elaboración del Proyecto Ejecutivo que será integrado por la empresa INSUR SRL a la Intendencia de Canelones previo firma del contrato.
- c) no existirá vínculo entre la Intendencia de Canelones y los Arquitectos Proyectistas.
- d) conforme al Pliego de Condiciones la empresa INSUR SRL, deberá designar un técnico Director de Obra, que podrá ser o no el mismo técnico proyectista, en el caso de la adjudicataria, designó al Arquitecto

Fernando De Sierra como técnico representante a los efectos de lo establecido en las bases del llamado.

CONSIDERANDO: 1) que por el art. 3.5 del Pliego de Condiciones se establece que el llamado podrá ser declarado desierto si la Comisión mayoritariamente así lo entendiese, y que la Comisión Evaluadora comunicara el fallo a la Comisión A. de Adjudicaciones quienes solo podrán adjudicar la propuesta;

2) que la licitación resulta desierta si no se presenta ningún oferente al llamado y resulta frustrada, cuando todas las ofertas presentadas se consideran inadmisibles o manifiestamente inconvenientes. Y respecto a la Comisión A. de Adjudicaciones, ésta previo análisis de admisibilidad y evaluación de ofertas, de acuerdo a lo que establezca el Pliego, sugiere o propone la adjudicación, pero no dispone la adjudicación, la cual se hará por el ordenador competente. Por lo cual se deberá ajustar el art. 3.5 del Pliego de Condiciones en ese sentido;

3) que no consta la afectación del gasto como lo requiere el artículo 13 Literal D) de la Ordenanza N° 27 de 22/05/58;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el considerando 2
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag